ACTA DE MODIFICACIÒN No. 02 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS R.L DIANA RAQUEL GONZALEZ GIRALDO.

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 15.985.050** expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2025 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS** identificado con **NIT N. 810.002.373-1** y representante legal **DIANA RAQUEL GONZALEZ GIRALDO** mayor y vecina de Manzanares Caldas, identificada con cédula de ciudadanía N **24.348.322** quien en adelante se denominará **CONVENIENTE,** hemos convenido realizar modificación al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026** a los 26 dias del mes de junio del 2026. **3)** Que el término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 21 de octubre del 2026. **4)** Que el valor del contrato se pactó por valor de **CIENTO CUATES Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE ($142.233.323)**. **5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **6)** La presente modificación se realiza por la necesidad de corregir un error de digitación advertido en la cláusula correspondiente al valor del Convenio Interadministrativo, toda vez que en el texto inicialmente consignado se presentó una inconsistencia entre la cifra expresada en letras y la cifra en números. **7)** En efecto, por un lapsus calami o error de digitalización, se indicó de manera incorrecta el valor en letras como "CIENTO CUATES Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE ($142.233.323)", cuando en realidad el valor correcto del convenio corresponde a **"CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE ($149.233.323)",** el cual coincide plenamente con la disponibilidad presupuestal, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.**8)** En ese sentido, la presente modificación no implica adición ni disminución del valor del convenio, ni altera su equilibrio económico, sino que tiene como único propósito subsanar un error formal de transcripción, garantizando la coherencia, claridad y seguridad jurídica del documento contractual. **9)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026. 10)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan Modificar la **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026 estudios previos, contrato y acta de inicio en** lo correspondiente a imputación presupuestal de la siguiente manera:

PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL VALOR: Modifíquese la "CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:" del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026, en el sentido de establecer como valor del mismo la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE ($149.233.323).**

SEGUNDO: La presente modificación se realiza exclusivamente para corregir un error de digitación en la transcripción del valor del convenio, por lo cual no constituye adición, reducción ni modificación sustancial del mismo, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.

TERCERA: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026 que no han sido objeto de modificación mediante el presente otrosí continúan vigentes en todos sus efectos.

CUARTA: Quedando entendido entre las partes que con la presente modificación el CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Todas las demás clausulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde – Manzanares Caldas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS
R.L DIANA RAQUEL GONZALEZ GIRALDO
Contratista

Reviso. A/J